

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"CARES, YISELA DE LAS NIEVES C/ PASQUALOTTO, ROBERTO S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° CI-00134-L-2026).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 26/06/2026, ratificada la gestión invocada por la Dra. Schaechtel en fecha 29/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el demandado Sr. **ROBERTO PASQUALOTTO** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora Sra. **YISELA DE LAS NIEVES CARES**, la suma total de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)**, pagaderos en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 3 de julio de 2026, y las cuatro (4) restantes los días 3, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. DIEGO FERNANDO QUIROZ, EZEQUIEL WECHSLER y LUCAS SANTIAGO ALEGRANZA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, pagaderos en dos (2) cuotas iguales de PESOS SEISCIENTOS

MIL (\$600.000.-) cada una, conjuntamente con las dos primeras cuotas de capital.- Regular los honorarios profesionales de los letrados del demandado, **Dras. MARÍA CAROLINA MARSÓ y MARIANELA NATALIA SCHAECHTEL y Dres. WALTER ARIEL MAXWELL y HERNÁN ESTANISLAO RIVAS**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$6.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-